

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

## I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a  $1.000 \pm 25$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados...	113,3	2.200	996	186	15	718
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.	119,8	2.200	996	-	15,5	760

## II. Ensayos complementarios.

a) Prueba de potencia sostenida a  $540 \pm 10$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados...	112,3	1.875	540	174	15	718
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.	118,8	1.875	540	-	15,5	760

b) Prueba a la velocidad del motor -2.200 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados...	113,3	2.200	634	186	15	718
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.	119,8	2.200	634	-	15,5	760

III. Observaciones: El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza reversible, con dimensiones de 35 milímetros de diámetro y seis estrías por un extremo y de 35 milímetros de diámetro y 21 estrías por el otro. El eje puede girar mediante el accionamiento de una palanca a 1.000 revoluciones por minuto o 540 revoluciones por minuto, siendo el primero considerado como principal por el fabricante.

105

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1991, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), por la que se convoca concurso de méritos para cubrir dos becas en el Departamento de Producción y Tecnología de Alimentos.

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, vista la Normativa General de Becas del INIA («Boletín Oficial del Estado» de 25 abril de 1989), así como lo establecido en el Convenio suscrito entre este Instituto, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de 15 de junio de 1991, en «Materia de utilización en Agricultura de los lodos residuales de estaciones depuradoras urbanas», ha resuelto convocar concurso de méritos para cubrir una beca de especialización en el tema «control de metales pesados en materia vegetal y suelos fertilizados con lodos» y una beca para realizar tesis doctoral en el tema «evaluación agronómica de los lodos como alternativa de los fertilizantes sintéticos», a desarrollar ambas en el Departamento de Producción y Tecnología de Alimentos del Centro de Investigación y Tecnología del INIA.

Esta convocatoria está regida de acuerdo con las bases siguientes:

Primera. Tipo de beca.-Especialización: Podrán presentarse Doctores españoles, con una previa formación en el tema específico de la beca, adquirido bien en el propio INIA, bien en otros Centros de Investigación o Docencia.

Está dotada con 120.000 pesetas brutas mensuales.

Tesis doctoral: Podrán presentarse Licenciados e Ingenieros superiores españoles con conocimientos en la materia objeto de la beca. Esta beca está dotada con la cantidad de 95.000 pesetas brutas mensuales.

Segunda. Período de concesión.-Ambas becas se conceden para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1992, pudiendo renovarse por períodos anuales hasta un máximo de tres años, si los beneficiarios acreditasen aprovechamiento de las becas y existiesen dotaciones económicas para ello.

Tercera. Presentación de solicitudes.-Los interesados deberán dirigir solicitud al ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, indicando el tipo y tema de la beca a la que concurren, acompañada del expediente académico, curriculum vitae y cuantos datos puedan aportar documentalmente de sus conocimientos en la materia objeto de la beca, encaminados a facilitar la labor del Comité Seleccionador y presentarlo en el Registro General del INIA, sito en la calle José Abascal, 56, sexta planta, 28003 Madrid, con anterioridad a las catorce horas del décimo día hábil, contado a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Cuarta. Carácter de las becas.-Dado el carácter formativo y docente, la concesión de estas becas no implica relación laboral o administrativa entre los beneficiarios y el INIA, aunque sí la necesaria y natural coordinación con el horario, normas y disciplinas del Departamento donde se realiza su formación, ni dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social, si bien se les suscribirá una póliza colectiva de Seguro de Accidentes durante el período de concesión de la beca.

La adjudicación de estas becas crea incompatibilidad con cualquier otro tipo de trabajo, beca o ayuda remunerado con cargo a fondos públicos españoles, ya procedan estos del Estado, Administración autonómica o local.

Con cargo a la dotación económica de la beca, los beneficiarios deberán suscribir una póliza de seguro de Enfermedad durante el período de concesión de la beca, y remitir a la Dirección Técnica de Relaciones Científicas del INIA fotocopia de la misma. Estarán excluidos de cumplir este requisito si los beneficiarios estuvieran cubiertos por la Seguridad Social, Muface, etc.

Quinta. Comité seleccionador.-El Comité seleccionador que habrá de juzgar los méritos de los aspirantes a beca, que podrá contar con el asesoramiento técnico que consideren oportuno y que elevará la correspondiente propuesta al ilustrísimo señor Director general del INIA, estará formado por los siguientes miembros:

Presidente: El ilustrísimo señor Director técnico de Relaciones Científicas del INIA.

Vocales: El Director adjunto Agrícola de la Dirección Técnica de Coordinación y Programas; el Jefe del Departamento de Producción y Tecnología de Alimentos del CIT-INIA, y el Investigador número 24 responsable y coordinador del proyecto.

Secretario: El Asesor técnico de Formación de Personal Investigador de la Dirección Técnica de Coordinación y Programas del INIA.

Sexta. Rescisión.-La Dirección Técnica de Relaciones Científicas del INIA informará sobre el desarrollo de las becas a la Dirección General, quien en virtud de las atribuciones que le están conferidas se reserva la facultad de anular las becas de la presente convocatoria.

Lo que le comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 1991.-El Director general, José Manuel Hernández Abreu.

Ilm. Sr. Director técnico de Relaciones Científicas.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

106

ORDEN de 4 de diciembre de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el recurso contencioso-administrativo 468/1990, promovido por don Aurelio Jiménez Sanz.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, ha dictado sentencia, con fecha 21 de septiembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 468/1990, en el que son parte, de una, como demandante, don Aurelio Jiménez Sanz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 20 de junio de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de fecha 3 de abril de 1990, sobre reingreso al servicio activo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aurelio Jiménez Sanz frente a Resoluciones de la Dirección General de la Función Pública, de fechas 3 de abril y 20 de junio de 1990, y declarando el derecho que asiste a dicho actor a reingresar en su actividad de la Función Pública, pudiendo participar en concurso que se convoque dentro de su categoría funcional: No se hace condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de diciembre de 1991.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987 «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

## MINISTERIO DE CULTURA

**107** *ORDEN de 5 de diciembre de 1991 por la que se acepta la donación a favor del Estado por don Plácido Arango Arias.*

Don Plácido Arango Arias, ha manifestado su voluntad ante el Real Patronato del Museo Nacional del Prado de hacer donación, para el Museo del mismo nombre, de un ejemplar del libro de la primera edición de los «Caprichos de Goya», cuyas medidas son de 31,5 x 21,3 centímetros.

Con fecha 24 de octubre de 1991, el Real Patronato del Museo Nacional del Prado, en sesión plenaria, conoció esta donación y acordó aceptar la misma, con destino a este Museo Nacional.

La disposición adicional octava de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que la aceptación de donaciones a favor del Estado, aunque se señale como beneficiario a algún otro órgano de la Administración relativos a toda clase de bienes que constituyan expresión o testimonio de la creación humana y tengan un valor cultural, bien sea de carácter histórico, artístico, científico o técnico, corresponderá al Ministerio de Cultura.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Aceptar la donación hecha por don Plácido Arango Arias, para el Museo Nacional del Prado, de Madrid, debiéndose adoptar por este Museo las medidas que resulten procedentes para cumplir la voluntad del donante.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 5 de diciembre de 1991.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**108** *ORDEN de 10 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.371/1988, interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Medrano Almendros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la

sentencia dictada con fecha de 8 de junio de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.371/1988, promovido por don José Manuel Medrano Almendros, sobre petición de reconocimiento y consolidación de grado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Medrano Almendros, contra los actos a que se contraen este recurso, que le denegaron el reconocimiento al derecho a la consolidación del grado-nivel 30, debemos declarar y declaramos que tales actos son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda; sin condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 10 de diciembre de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

**109** *ORDEN de 10 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.310/1988, interpuesto contra este Departamento por don José María Tamayo Ortega.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de mayo de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 1.310/1988, promovido por don José María Tamayo Ortega, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José María Tamayo Ortega contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad de 22 de octubre de 1986 por la que se impone al demandante la corrección disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo por dos meses, por considerarle autor de una falta grave prevista en el artículo 66, 3, f), del Estatuto, y contra la Resolución presentada por silencio administrativo del Ministerio de Sanidad por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las Resoluciones impugnadas por ser conformes a Derecho, por no haber lugar a la nulidad del expediente solicitada, así como tampoco al pronunciamiento solicitado de desviación de poder, sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilma. Sra. Subsecretaria de Sanidad y Consumo.

**110** *ORDEN de 10 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 10/1990, interpuesto contra este Departamento por don José Corell Llopis.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de septiembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 10/1990, promovido por don José Corell Llopis, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1) Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Corell Llopis contra la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de fecha 6 de octubre de 1987, por la que se le imponía la sanción de suspensión de empleo y sueldo de un mes y quince días por la comisión de las faltas graves previstas en el artículo 66.3, b) y f), del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, y contra la Resolución de la misma Subsecretaría de fecha 13 de noviembre de 1989, que desestimaba recurso de reposición deducido contra la anterior, y 2) No efectuar expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilma. Sra. Subsecretaria de Sanidad y Consumo.